





RECTIFICA DE OFICIO RESOLUCIÓN EXENTA N° 56, DE 20 DE FEBRERO DE 2020, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LOS RÍOS, QUE OTORGA NUEVO PLAZO DE VIGENCIA SEGÚN DETALLE QUE INDICA, A 2 CERTIFICADOS DE SUBSIDIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL, REGULADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 1, V. Y U., DE 2011, Y SUS MODIFICACIONES, EN EL SENTIDO DE ACLARAR NÚMERO DE CERTIFICADO DE SUBSIDIO DE DOÑA MASSIEL ROXANA LONCOMILLA MARTEL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0059
VALDIVIA, 24 FEB 2020

VISTOS:

- a) Ley N° 16.391, que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) Decreto Ley N° 1.305, de V. y U., de 1976, Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) Decreto N° 397, de V. y U., de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- d) Ley N° 20.174, que Crea la Región de Los Ríos y la Provincia de Ranco.
- e) Decreto N° 02, de V. y U., de 27 de enero de 2020, que Nombra en la Planta Nacional de cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Ministeriales y los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, a don Feđa Šimić, en trámite.
- f) Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- g) Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- h) D.S. N° 1 (V. y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, y sus modificaciones.
- i) Resolución Exenta N° 56, de 20 de febrero de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Otorga plazo de vigencia según detalle que indica, a 2 certificados de subsidio del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el Decreto Supremo N° 1, V. y U., de 2011, y sus modificaciones.
- j) Oficio N° 355, de 14 de febrero de 2020, de Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos a Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que solicita revisar antecedentes y otorgar prórrogas de aplicación de beneficios de subsidio Sistema Integrado de Subsidio DS N° 01/2011.
- k) Oficio N° 364, de 17 de febrero de 2020, de Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos a Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que solicita revisar antecedentes y otorgar prórrogas de aplicación de beneficios de subsidio Sistema Integrado de Subsidio DS N° 01/2011.
- l) Resolución Exenta N° 5.015, de 07 de julio de 2015, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba nóminas de postulantes seleccionados para el Título I, tramos 1 y 2, subsidio habitacional para grupos emergentes, y Título II, subsidio habitacional para sectores medios, del primer llamado nacional 2015, correspondiente al D.S. N° 1(V. y U.), de 2011. Deja sin efecto solicitudes de postulación ha llamado referido; y Modifica Resolución Exenta N° 2.712 (V. y U.), de 2015, en el sentido que indica. Dispone asignación de recursos por tramo, alternativa de postulación y/o títulos dentro de la región, que se destinarán al financiamiento del subsidio directo.
- m) Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- n) Resolución N° 8, de 27 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

- 1º. Con fecha 20 de febrero de 2020, fue dictada la Resolución Exenta citada en la letra i) de los vistos, de esta Secretaría Regional Ministerial, que Otorga plazo de vigencia según detalle que indica, a 2 certificados de subsidio del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos, en favor de las beneficiarias doña Nicole Andrea Contreras Herrera, y doña Massiel Roxana Loncomilla Martel.
- 2º. Con posterioridad a la dictación de la Resolución mencionada en la letra i) de los vistos, se detectó un error de hecho en su considerando segundo y en su resuelvo, al individualizar el número de serie de un certificado.

En efecto, se indicó, erróneamente, que el número de serie del certificado de doña Massiel Roxana Loncomilla Martel, correspondía al siguiente: "DS1T2 1-2015 NA10903", en circunstancia que corresponde al: "DS1T2 1-2015 NA10923".

3º. El artículo 13 de la Ley mencionada en la letra f) de los vistos, en su inciso segundo y tercero, señala: "El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado. La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros".

En el mismo sentido, artículo 62 de la Ley mencionada en la letra f) de los vistos, precisa: "Aclaración del acto. En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo".

En consecuencia, sólo se afecta la validez del acto administrativo cuando los vicios del acto generan perjuicio al interesado y recaen en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico. Por ello, la Administración puede subsanar los vicios de que adolezcan los actos administrativos que emita, siempre que no sean vicios esenciales y que con ello no se afecten intereses de terceros. Se trata de una mera enmienda de errores materiales, que no afecta cuestiones de derecho que se hayan resuelto en el acto rectificado, el cual subsiste válidamente con la aclaración o rectificación acordada.

En el mismo orden de ideas, el Dictamen N° 86.712 del año 2015, de la Contraloría General de la República, en su parte pertinente menciona: "Se entiende por error de hecho aquel que es claro y evidente y que en general puede ser detectado de la sola lectura de un documento, como por ejemplo errores de transcripción, de copia o de cálculos numéricos, los cuales pueden salvarse mediante una corrección. Esta facultad es una medida de buena administración que habilita a la autoridad emisora del acto administrativo terminal para aclararlo o rectificar sus errores manifiestos".

4º. Conforme a la facultad de esta autoridad administrativa, de aclarar de oficio sus actos administrativos, como medida de buena administración, para corregir errores manifiestos de escritura o numéricos, la rectificación de la Resolución Exenta mencionada en la letra i) de los vistos, resulta del todo procedente, considerando que no se ve afectada su legalidad, su validez, que no tiene incidencia de fondo en el acto, ni genera perjuicio a terceros.

5º. Teniendo presente los antecedentes expuestos, se hace necesario dictar la siguiente Resolución:

RESUELVO:

- 1º. **RECTIFÍQUESE** el considerando segundo de la Resolución Exenta N° 56, de 20 de febrero de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Otorga plazo de vigencia según detalle que indica, a 2 certificados de subsidio del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el Decreto Supremo N° 1, V. y U., de 2011, y sus modificaciones, donde dice: "DS1T2 1-2015 NA10903", debiendo decir: "DS1T2 1-2015 NA10923".
- 2º. **RECTIFÍQUESE** el resuelve de la Resolución Exenta N° 56, de 20 de febrero de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Otorga plazo de vigencia según detalle que indica, a 2 certificados de subsidio del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el Decreto Supremo N° 1, V. y U., de 2011, y sus modificaciones, donde dice: "DS1T2 1-2015 NA10903", debiendo decir: "DS1T2 1-2015 NA10923".
- 3º. **TÉNGASE PRESENTE** que, en todo lo no modificado por la presente Resolución, se mantiene plenamente vigente, en todas sus partes, la Resolución Exenta N° 56, de 20 de febrero de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Otorga plazo de vigencia según detalle que indica, a 2 certificados de subsidio del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el Decreto Supremo N° 1, V. y U., de 2011, y sus modificaciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



FEDA ŠIMIĆ

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE LOS RÍOS

FS/DS/3/3/11
DISTRIBUCIÓN:

- Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos.
- Departamento de Planes y Programas SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Sección Jurídica SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- SIAC SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Oficina de Partes.
- Transparencia Activa.
- SIAC SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Transparencia Activa.